



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 44/21, caratulado: "S/DENUNCIA", iniciado a raíz del escrito incoado por el Sr. Víctor Hugo DÍAZ, por el que solicita la intervención de este organismo con referencia al presunto obrar irregular de la Administración al negarle tomar vista de un expediente por el que tramita un recurso contra un acto del Ministerio de Finanzas Públicas que procedió a darle de baja de un régimen de becas -fs. 1/22-.

Recibida la mentada presentación, mediante Nota F.E. N° 191/21, esta Fiscalía efectuó un requerimiento al Sr. Ministro de Finanzas Públicas a fin de que remitiese un informe pormenorizado en relación a lo denunciado -fs. 23-.

Como respuesta al pedido efectuado, se recibió el Informe M.F.P. N° 04/21, suscripto por el titular de la cartera, al cual se acompañó copia de diversas actuaciones administrativas, dando respuesta a lo solicitado -fs. 24/89 -.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la intervención solicitada.

En su presentación, el denunciante explica, en lo pertinente, que el 8/9/20 el Ministerio de Finanzas Públicas habría emitido un acto dándolo de baja de un régimen de becas, contra el cual habría interpuesto un recurso jerárquico solicitando su invalidación y la devolución de sumas de dinero.

Más adelante señala que la Administración habría tramitado este remedio recursivo como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio; que a tal efecto lo habría remitido a la cartera emisora del acto; y que ésta se habría pronunciado rechazando el planteo efectuado, no obstante lo cual se le habría otorgado un plazo de cinco (5) días para ampliar fundamentos previo a que el Poder Ejecutivo resolviese en carácter de autoridad superior.

Finalmente puntualiza que, al no habersele acompañado en la notificación que le otorgó el término ampliatorio el pertinente dictamen jurídico previo al acto que resolvió la reconsideración, el 29/04/21 procedió a solicitar vista del expediente, pese a lo cual a la fecha de la denuncia aún no se le habría concedido la misma. Esta falta de respuesta a su pedido de vista es, en definitiva, el motivo por el cual requiere al suscripto que intime a la Administración a encauzar su accionar.

Requerido sobre el particular, el informe del Sr. Ministro individualiza las diversas alternativas por las que habría tramitado la resolución impugnada, sus fundamentos y su posterior trámite, explicitando el curso que tomó el procedimiento luego del recurso incoado por el interesado.

Al respecto indica que, una vez expedido el Servicio Jurídico de su Ministerio, resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto y que, después de notificar de ello al interesado, el expediente fue remitido a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica a los fines de dar curso al recurso jerárquico en subsidio.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo informa que, con posterioridad, y previo dictamen de la Asesoría Letrada de Gobierno, el Sr. Gobernador procedió a emitir el Decreto Provincial N° 1272/21 que dispuso no hacer lugar al recurso jerárquico incoado, comunicado de ello al interesado con posterioridad a la denuncia ingresada ante este organismo.

Ahora bien, respecto a lo que fuera concretamente motivo de denuncia, esto es, la supuesta negativa a otorgar vista, en uno de los apartados de su informe, el titular de la cartera económica detalla los pedidos de acceso al expediente efectuados por el dicente, sosteniendo que a todos se habría dado respuesta y que, a la fecha, no surgiría solicitud alguna que no se le hubiera acordado.

Sin perjuicio de ello, el funcionario solicita que se tenga en cuenta que el expediente tramitó por distintas oficinas ministeriales, no resultando a su criterio acertado que el denunciante sostenga que podría haber sido el Sr. Ministro de Finanzas el que procedió de manera irregular ante las solicitudes del interesado.

Llegados a este punto y dejando de lado la cuestión de fondo —la que en todo caso deberá ser planteada por el interesado por la vía pertinente—, de la documental adunada a la denuncia se aprecia el facsímil de un escrito suscripto aparentemente por el presentante -fs. 22-, provisto de lo que luce como un sello fechador oficial que indicaría su ingreso en el

despacho del Sr. Gobernador el día 29/04/21 a las 10.41 hs. y provisto de media firma, aunque sin número de registro.

El original de dicha pieza no luce agregado a las copias del expediente remitidas en forma parcial a esta Fiscalía de Estado por el Sr. Ministro de Finanzas Públicas, y de los dichos de este último parece desprenderse que ni el mentado funcionario ni ninguna otra dependencia de la Administración habría tomado intervención en relación a su contenido.

Pues bien, tratándose el escrito en cuestión de un pedido de vista, viene al caso recordar que la misma representa una herramienta indispensable para el ejercicio del derecho de defensa del administrado, por conducto de la cual, se consolida el principio de tutela administrativa efectiva (MONTI, Laura, *"El acceso a las actuaciones administrativas. La vista en el procedimiento administrativo,"* publicado en TAWIL, Guido Santiago (dir.), *Procedimiento administrativo*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009, cap. XXIII, pp. 267-77; CANOSA, Armando Norberto, *"La vista en el procedimiento administrativo,"* ED, 134: 899; GORDILLO, Agustín *Tratado de Derecho Administrativo*. Fundación Derecho Administrativo. Tomo IV, Capítulo IV, entre otros).

A propósito del tema resulta memorable la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re: "La Buenos Aires Compañía de Seguros S.A. c/ Petroquímica Bahía Blanca S.A."*, sent. del 12/05/88, en donde se sostuvo que la negativa injustificada a otorgar vista de las actuaciones administrativas constituye un acto ilegítimo que vulnera derechos de raigambre constitucional (v. Fallos, 311: 750).



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Pero, además, como sucede a lo largo de todo el procedimiento administrativo, en materia de vistas la ley adjetiva es clara en el sentido de que impera el principio de informalismo a favor del particular o usuario (conf. arts. 22 y 48, Ley Provincial N° 141, v. también: GORDILLO, A., *Tratado de Derecho Administrativo*, 10a ed. – Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2010, t. 4., Cap. IV, entre otros).

Desde esta óptica, se comprende y resulta válida la explicación del Sr. Ministro en cuanto relata que habría dado respuesta a todos y cada uno de los pedidos de acceso a las actuaciones realizados por el interesado llegados a su despacho en la medida que estuvo en poder de la causa.

Sin embargo, ello no enerva el derecho del particular a obtener una respuesta, pues aunque el escrito de fs. 22 hubiese ingresado una vez salido el expediente de la esfera del Ministerio y luego de recibidas las actuaciones por el superior, de todos modos el órgano competente ante quien tramitaba el recurso jerárquico se encontraba obligado a despacharlo, dándole el tratamiento que se estimase pertinente, lo que no ocurrió.

En el caso, además, el supuesto escrito de pedido de vista con el sello de Mesa de Entradas que consigna "Sr. Gobernador" parece haber sido incoado en dicha oficina a requerimiento del propio Gobierno, que incluyó la leyenda "NOTA DIRIGIDA AL SR. GOBERNADOR" en la cédula recibida el 27/04/21 -v. fs. 73- con lo que no luce criticable la conducta adoptada por el particular.


Así las cosas, a fin de hacer valer la doctrina judicial enunciada precedentemente en el caso en examen y toda vez que, como se ha dicho, de la documental remitida no resulta que se haya cumplido con dar respuesta al pedido de vista que afirma haber incoado el denunciante, corresponde instruir a la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, en orden a las competencias que al efecto le otorga la ley a que, previo mandar a verificar exhaustivamente los Registros de Entradas y Salidas correspondientes a la dependencia consignada en el sello fechador del escrito acompañado en copia a fin de hallar su original, encauce a la mayor brevedad posible la solicitud del interesado.

En tal sentido deberá tenerse presente que la concesión de la vista podrá disponerse dentro de las modalidades reglamentadas por el Ejecutivo, pero no deberá ser denegada sino en los excepcionalísimos supuestos autorizados por la ley ni otorgada por plazos inferiores a los allí estipulados.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, del Sr. Ministro de Finanzas Públicas y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /21.

Ushuaia, - 7 SEP 2021


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 44/21, caratulado:
"S/DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inició a raíz del escrito incoado por el Sr. Víctor Hugo DÍAZ, por el que solicita la intervención de este organismo con referencia al presunto obrar irregular de la Administración al negarle tomar vista de un expediente por el que tramita un recurso contra un acto del Ministerio de Finanzas Públicas que procedió a darle de baja de un régimen de becas.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 23 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 23 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 23 /21, notifíquese al Sr. Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, al Sr. Ministro de Finanzas Públicas y al presentante. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 57 /21

Ushuaia, -7 SEP 2021

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur